

Código	Infracciones	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
03-386	No efectuar el pintado de cercos de terrenos sin construir o en proceso de construcción o no mantener limpio el terreno o no pintarlo con la periodicidad de 6 meses.	2500.00	Ejecución de Obra (Pintado)
03-387	No restablecer las veredas, pistas, bermas centrales, bermas laterales, postes de alumbrado, jardines y demás mobiliario urbano, que hubiesen resultado dañados en el proceso constructivo de las nuevas edificaciones, en el plazo de 30 días. A- Casa habitación..... B- Empresas constructoras..... C- Empresas prestadoras de servicios de luz, agua, teléfono, gas, cable.....	3500.00 17000.00 8000.00	Ejecución de Obra (Reparar el mobiliario urbano dañado)
03-388	No contar con Autorización para el Uso de Andamios. A- Viviendas Unifamiliares y Quintas..... B- Edificios Multifamiliares, Oficinas, Comercio, Instituciones.....	72.00 3600.00	Paralización / Retiro
03-389	No cumplir con las normas de Seguridad, no contar con equipos de protección personal (Uso de cascos, lentes, guantes, amés, uso de implementos de línea, y cualquier accesorio necesario para tal fin), cometer acciones inseguras tales como retirar o modificar elementos constituyentes del andamio, correr, saltar, realizar juegos o bromas, dejar caer o botar materiales o herramientas hacia niveles inferiores, acumular materiales, herramientas o escombros en los andamios,	3600.00	Paralización / Retiro
03-390	Acumulación de desmonte y material reciclado en las azoteas.	500.00	Ejecución de Obra (Limpieza y retiro)

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los propietarios de predios, terrenos sin construir o en proceso de construcción que no cuenten con las condiciones de ornato, seguridad y salubridad deben adecuarse a la presente Ordenanza dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación preventiva que realizará la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro o Sub Gerencia de Policía Municipal.

Transcurrido el plazo referido, se realizarán las inspecciones técnicas necesarias, y de verificarse su incumplimiento, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador regulado por la Ordenanza 284-MDJM.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la elaboración de campañas de sensibilización y difusión de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DERÓGASE la Ordenanza N° 166-MJM y 217-MDJM y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** APRUEBASE la Cartilla de Colores Básicos, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Los colores derivados de la Cartilla no deben afectar el entorno visual paisajístico de la ciudad.

**Sexta.-** FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

769071-1

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Establecen la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Miraflores**

#### ORDENANZA N° 375/MM

Miraflores, 22 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9, numeral 8, de la citada Ley establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la opinión técnica favorable contenida en el Memorándum N° 17-2012-GDUMA/MM, de fecha 31 de enero de 2012, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que se adjunta al Memorándum N° 59-2012-GSC/MM de fecha 09 de febrero de 2012, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, señala que existe la necesidad de dotar de medidas preventivas y disuasivas a favor del resguardo y protección del ejercicio de la vida, la integridad física y la propiedad de los usuarios que acuden a los establecimientos comerciales del distrito, los mismos que constituyen los lugares más vulnerables para la comisión de delitos. Por ello, la Gerencia de Seguridad Ciudadana propone el respectivo proyecto de Ordenanza con el que se busca regular la obligatoriedad de instalación de cámaras de video vigilancia en los locales comerciales del distrito;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Autorización y Control, a través del Memorándum N° 40-2012-GAC-MM de fecha 03 de febrero de 2012, ha expresado su conformidad con la emisión de la referida Ordenanza, en los aspectos que le son competentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 089-2012-GAJ/MM del 17 de febrero de 2012, concluye que existiendo necesidad de reglamentar



el tema en comento, opina favorablemente por la aprobación del dispositivo legal con el que se establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito, por cuanto el mismo se encuentra acorde con la normatividad vigente y aplicable sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y el 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores a los que hace referencia el artículo 3 de este dispositivo municipal, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

**Artículo 2.- Definición**

Para la presente Ordenanza entiéndase como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de dos (2) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

**Artículo 3.- Obligación de los conductores de establecimientos comerciales**

Es obligatorio instalar un sistema de video vigilancia en:

- Establecimientos comerciales contemplados en el inciso e) del artículo 8 de la Ordenanza N° 348/MM que Regula la Calidad de las Actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios en el Distrito de Miraflores.
- Establecimientos comerciales con aforo de treinta (30) o más personas.
- Establecimientos comerciales que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada, una (1) video cámara en el interior y una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la Tercera Disposición Final de la presente Ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior en observancia de lo dispuesto por la Ordenanza N° 348/MM.

A fin que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva para las que ha sido concebido, se colocarán en lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos con el diseño, características y contenidos que se señalan en el Anexo de la presente Ordenanza.

En caso que en el establecimiento comercial se produzca algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios, los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras hasta por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.

**Artículo 4.- Reconocimiento a los establecimientos comerciales**

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado

Municipal y una "pegatina" que los distingan como locales seguros.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Gerencias de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Autorización y Control.

**Artículo 5.- De las Sanciones**

Incorpórese las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Miraflores:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
02 - 156	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	0.25	Clausura Transitoria
02 - 157	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado.	0.25%	Clausura Transitoria
02 - 158	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	0.20%	Clausura Transitoria
02 - 159	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	0.10%	Clausura Transitoria por 1 día

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** Los conductores de los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 3 de esta Ordenanza y a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Previo al inicio de sus actividades económicas, los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza deben cumplir con la instalación de su sistema de video vigilancia. En tal sentido, dicha obligación será incluida en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de Licencia de Funcionamiento, siendo materia de fiscalización posterior.

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sea necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**Sexta.-** Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

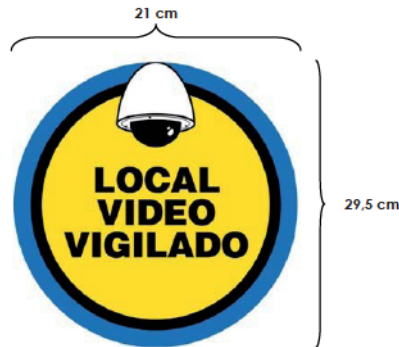
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
 Alcalde

ANEXO

CARTELES INFORMATIVOS A SER COLOCADOS EN LA ENTRADA E INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA



769094-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Precisan incentivos de pronto pago contenidos en la Ordenanza N° 188-MDPP**

DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 002-2012/MDPP

Puente Piedra, 15 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: los Informes N° 014-2012-MDPP/GAT/EIJV de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 033-A-2012-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDPP se aprueban incentivos tributarios por pago al contado de los arbitrios municipales a favor de los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra para el período fiscal 2012; en cuyo artículo quinto se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza, incluyendo la prórroga de los alcances contenidos en la misma;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 014-2012-MDPP/GAT/EIJV informa sobre la necesidad de precisar los alcances de la Ordenanza N° 188-MDPP por lo que propone la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía, que precise los alcances de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza referida;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 033-A-2012-MDPP/GAJ opina que el proyecto propuesto resulta complementario de la Ordenanza N° 188-MDPP, teniendo estrictamente un carácter aclaratorio por lo cual su contenido se ajusta

a Ley, y es procedente su aprobación conforme a lo establecido en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DFCRFTA

**Artículo Primero.**- PRECISESE que los incentivos de pronto pago contenidos en la Ordenanza N° 188-MDPP de fecha 09.02.2012, alcanzarán a:

a) Los contribuyentes que mantengan deudas anteriores al período fiscal 2012 se podrán acoger al beneficio de descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2012, siempre y cuando cancelen la totalidad de sus tributos vencidos durante la vigencia de la Ordenanza N° 188-MDPP.

b) La cancelación de la totalidad de los tributos incluyendo a los del período fiscal 2012, permite que los contribuyentes se beneficien con la condonación de los intereses, su capitalización, las multas tributarias y las costas y gastos procesales, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

c) Los contribuyentes que mantengan deudas por períodos anteriores al 2012 y sólo cancelen al contado la totalidad de los tributos municipales del 2012, se acogerán sólo al descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2012.

**Artículo Segundo.**- FIJAR el plazo de vigencia para acogerse a los incentivos antes señalados hasta el 30 de junio del 2012.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
 Alcalde

769334-1

**Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de Puente Piedra durante el año 2012**

DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 003-2012/MDPP

Puente Piedra, 22 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: el Informe N° 096-2012-GA/MDPP de la Gerencia del Ambiente que remite la propuesta de decreto para la aprobación de la implementación del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde